

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de Junio de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Auto Terminación:	No. 1043. Sin Sentencia.
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MUNCHIQUE
DEMANDADO(S):	MARTHA LUCIA MATIZ GUEVARA
RADICACIÓN:	76001-40-03-033-2019-01036-00.

Santiago de Cali, diez (10) de Junio de dos mil Veinte (2020).-

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, ii) levantar las medidas cautelares, y iii) Archivar las presentes diligencias.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y revisada la solicitud, como quiera que la misma cumple con lo dispuesto en el mentado artículo, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por el Conjunto Residencial Munchique, a través de apoderada judicial, contra la señora Martha Lucía Matíz Guevara, de conformidad con el artículo 461 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que no fueron decretadas medidas de embargo, no hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en contra de los bienes del extremo ejecutado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 038 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, 17 de junio de 2020</p>  <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
--